



DECLARACIÓN/COMUNICACIÓN I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	D.N.I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	TELEFONO
CODIGO POSTAL LOCALIDAD	PROVINCIA
EN REPRESENTACION DE	D.N.I./C.I.F.
EXPONE:	
EXI OIL.	
Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Orden	anza Fiscal reguladora del
Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	a (I.I.V.T.N.U.) del municipio
de Pedro Muñoz (Ciudad Real), formula la presente declaración/comunicaci	ón, a cuyo efecto acompaño
copia simple del documento con número de protocolo	de la notaría de
D./D ^a de	
de fecha referente al acto/contrato determinante del nacimien	to de la obligación tributaria.
SOLICITA:	
Que se admita la presente y la documentación anteriormente	detallada v se remita al
departamento correspondiente a efectos de liquidar el I.I.V.T.N.U.	,
disparitamente de restres de inquidar en innavirrimen	
NOTA: NO SE ADMITIRÁ NINGUNA DECLARACIÓN/COMUNICACIÓ ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONE	
(Por motivos de celeridad administrativa deberá traer las fotocop	ias hechas.)
En Pedro Muñoz, a de _	de 20
Fi	rma del solicitante:

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Pedro Muñoz

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero con datos de carácter personal denominado SOLICITUDES cuya finalidad es la atención de las solicitudes realizadas por los ciudadanos al Ayuntamiento de Pedro Muñoz. Le informamos asimismo que los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas en el ámbito de competencias semejantes o materias comunes en cumplimiento de la legislación aplicable. Podrá comunicarnos su oposición a este tratamiento de datos así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose al Responsable del Fichero, Ayuntamiento de Pedro Muñoz, Plaza de España, 1. 13620 - CIUDAD REAL, siempre acreditando conforme a Derecho su identidad en la comunicación.





INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR

1) A partir del 1 de enero de 2013 el Registro de la Propiedad no practicará ninguna inscripción de documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación tributaria por el IIVTNU sin que previamente se acredite la presentación ante el Ayuntamiento de Pedro Muñoz del correspondiente modelo de declaración o comunicación.

A tales efectos, se habilita por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz el presente modelo de declaración/comunicación, que deberá presentarse por los obligados a ello en los plazos recogidos a continuación, en duplicado ejemplar, debidamente cumplimentados y firmados, acompañados de copia del documento correspondiente, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares con el sello de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, a efectos acreditar ante el Registro de la Propiedad el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

2) Quiénes están obligados a presentar declaración:

- a) Los sujetos pasivos del impuesto entendiendo por tales en el caso de transmisiones gratuitas de terrenos o derechos reales limitativos del dominio a título lucrativo: las personas físicas o jurídicas o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición) adquirentes del terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En el caso de transmisiones de terrenos onerosas o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria transmitentes del terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- c) Tendrá así mismo la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad adquirente del inmueble en el caso de transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

3) Quiénes están obligados a presentar la comunicación:

- a) En los supuestos de la letra a) del punto anterior, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos de la letra b) del punto anterior, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

4) Plazos para presentar el modelo de declaración/comunicación:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, ya sea a título oneroso o gratuito, el plazo será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la transmisión de la propiedad, o, en caso de constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, desde la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, a contar desde la fecha en que tenga lugar la transmisión del la propiedad, o, en caso de constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, desde la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

5) A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
 - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.